

Ángel Alcocer López, en su condición de herederos de don Ángel Alcocer Benito, y por doña Florencia López Jiménez, representados por la procuradora doña María Rosa García González, contra don Ignacio Santos Arrarte, representado por la procuradora doña Mercedes Marín Iribarren; contra “Locusta, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Javier del Campo Moreno, y contra “El Balcón de La Rioja, Sociedad Anónima”, en situación de rebeldía procesal, se le notifica la sentencia a “El Balcón de La Rioja, Sociedad Anónima”, dado su ignorado paradero, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Alcocer López y don Ángel Alcocer López, en su condición de herederos de don Ángel Alcocer Benito, y por doña Florencia López Jiménez, representados por la procuradora doña María Rosa García González, contra don Ignacio Santos Arrarte, representado por la procuradora doña Mercedes Marín Iribarren, y contra la entidad “Locusta, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Javier del Campo Moreno, debo absolver y absolver a la parte demandada de las pretensiones de los actores, con imposición de las costas a estos últimos.

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Francisco Javier Alcocer López y don Ángel Alcocer López, en su condición de herederos de don Ángel Alcocer Benito, y por doña Florencia López Jiménez, representados por la procuradora doña María Rosa García González, contra la entidad “El Balcón de La Rioja, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 7.102,31 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demandada, debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, ante este órgano judicial, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de “El Balcón de La Rioja, Sociedad Anónima”, dado su paradero desconocido, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Madrid, a 11 de julio de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/488/10)

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal número 1.225 de 2009, seguidos en este Juzgado por doña María Luz Martínez Noriega, contra doña María Manuela Benito López, se le notifica la sentencia a doña María Manuela Benito

López, dado su ignorado paradero, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Luz Martínez Noriega, representada por la procuradora doña Ana María Pinto Cebadera, contra doña María Manuela Benito López, debo declarar y declarar resuelto el contrato de arrendamiento que une a las partes litigantes, que tiene por objeto la vivienda sita en la calle Goya, número 55, cuarto izquierda, de Madrid, decretando el desahucio de la demandada, y condenándole al desalojo dentro del plazo previsto legalmente, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación ante este órgano judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitando a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Debiéndose consignar en la cuenta del Juzgado (código de cuenta 2544) la cantidad de 50 euros en concepto de depósito para recurrir, indicándose la clase y número de procedimiento, así como la fecha de la resolución recurrida. No se admitirá a trámite el recurso si no se constituye este depósito, lo que deberá acreditarse ante este Juzgado mediante la presentación de copia del resguardo y orden de ingreso.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Manuela Benito López se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 23 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/607/10)

JUZGADO NÚMERO 61 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento de juicio verbal número 388 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 20 de mayo de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Miren Nekane Yagüe Egaña, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 61 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 388 de 2007, seguidos en virtud de demanda interpuesta por la procuradora señora Martín Rico, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra don Wang Yufei,

en ejercicio de acción de resolución de contrato y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Martín Rico, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, debo declarar y declarar resuelto el contrato de suministro de gas suscrito mediante la póliza número 2.122.508, condenando a don Wang Yufei a estar y pasar por dicha declaración, así como a abonar a la actora la cantidad de 1.227,54 euros, con los intereses desde la fecha de la demanda, estableciendo, asimismo, su obligación de facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro a fin de permitir la clausura de la instalación receptora, todo ello con imposición a la misma del pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, intruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Wang Yufei se expide la presente.

Madrid, a 18 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(02/684/10)

JUZGADO NÚMERO 62 DE MADRID

EDICTO

Doña Victoria Fidalgo Iglesias, secretaria del Juzgado de primera instancia número 62 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de desahucio número 1.999 de 2008, a instancias de “Investco, Sociedad Anónima”, contra “Spacol Group Imex, Sociedad Limitada”, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 12 de mayo de 2009.—Doña Manuela Hernández Lloreda, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 62 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio con el número 1.999 de 2008, seguidos por la procuradora de los tribunales señora Puente Méndez, en nombre y representación de “Investco, Sociedad Anónima”, asistida de la letrada señora Blanco de la Parra, contra “Spacol Group Imex, Sociedad Limitada”, declarada en rebeldía, procede dictar la presente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los tribunales señora Puente Méndez, en nombre y representación de “Investco, Sociedad Anónima”, contra “Spacol Group Imex, Sociedad Limitada”, declarada en rebeldía, declaro resuelto el

contrato de arrendamiento existente entre ellas sobre el local 6, sito en la calle Juan de Olías, números 11-13, de Madrid, por falta de pago de las rentas, condenando a la arrendataria demandada a que lo desaloje y deje a la libre disposición de la actora, apercibiéndola de lanzamiento si no lo hace en el plazo legal, condenando igualmente a “Spacol Group Imex, Sociedad Limitada”, al pago de la cantidad de 7.769,66 euros en los términos reclamados, junto al de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, y para que sirva de notificación en forma a la entidad “Spacol Group Imex, Sociedad Limitada”, se expide el presente.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2009.—
La secretaria (firmado).

(02/475/10)

JUZGADO NÚMERO 62 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 180 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 7 de julio de 2008.—Doña Manuela Hernández Lloreda, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 62 de Madrid, habiendo visto los presentes autos, de juicio ordinario con el número 180 de 2008, seguidos por la procuradora de los tribunales señora Santamaría Zapata, en nombre y representación de “Caixarenting, Sociedad Anónima”, contra “Cimenorte, Sociedad Limitada”, en situación procesal de rebeldía, procede a dictar la presente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los tribunales señora Santamaría Zapata, en nombre y representación de “Caixarenting, Sociedad Anónima”, procede declarar resuelto el contrato de renting suscrito con “Cimenorte, Sociedad Limitada”, en fecha 11 de julio de 2007, sobre el vehículo matrícula 4899FVC, condenando a la demandada, en situación procesal de rebeldía, a abonar la cantidad de 1.667 euros por cuotas vencidas a impagadas, así como 10.665,69 euros en concepto de indemnización por la penalización pactada, junto a los intereses en los términos reclamados, y las costas causadas en el presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid que deberá interponerse en este Juzgado por medio de escrito en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Cimenorte, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2009.—
El secretario (firmado).

(02/683/10)

JUZGADO NÚMERO 63 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Doña María del Mar Torres-Fontes Suárez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 63 de Madrid, ha visto los presentes autos de procedimiento ordinario número 222 de 2008, seguidos a instancias de “Estacionamientos y Servicios, Sociedad Anónima”, representada por el procurador de los tribunales don Florencio Aráez Martínez y asistida por el letrado don Nicolás Pérez Hernández, frente a “Procervantes, Sociedad Anónima”, “La Terraza de la Esquina, Sociedad Limitada”, “Hinopark 2000, Sociedad Limitada”, e “Hinopark, Sociedad Anónima”, en situación de rebeldía procesal, sobre petición de resolución de contrato.

En los autos de referencia se ha dictado la sentencia número 173 de 2009, de fecha 27 de octubre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimo íntegramente la demanda formulada por el procurador de los tribunales don Florencio Aráez Martínez, en nombre y representación de “Estaciones y Servicios, Sociedad Anónima”, frente a “Procervantes, Sociedad Anónima”, “Hinopark 2000, Sociedad Limitada”, “La Terraza de la Esquina, Sociedad Limitada”, e “Hinopark 2000, Sociedad Limitada”, y en su mérito se declaran resueltos los contratos suscritos entre la actora y las demandadas de fecha 13 de abril de 2002, y en consecuencia, el acuerdo suscrito de fecha 11 de abril de 2003, siendo efectiva dicha resolución desde el 15 de marzo de 2007, con imposición de costas a las demandadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación y limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugnan.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de las demandadas “Procervantes, Sociedad Anónima”, “La Terraza de la Esquina, Sociedad Limitada”, “Hinopark 2000, Sociedad Limitada”, e “Hinopark, Sociedad Anónima”, se expide la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 27 de octubre de 2009.—
El secretario (firmado).

(02/601/10)

JUZGADO NÚMERO 69 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Rosa García Solano, secretaria del Juzgado de primera instancia número 69 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado con el número 1.357 de 2009, a instancias de don Juan Espejo García y doña Isabel Espejo García, representados por la procuradora doña María Jesús Rivero Ratón, contra don Cándido Nieto Borja, se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes a el demandado rebelde, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 6 de noviembre de 2009.—
Vistos por la ilustrísima señora doña María Asunción Remírez Sainz de Murieta, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 69 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 1.357 de 2009, seguidos a instancias de doña Isabel Espejo García y don Juan Espejo García, representados por la procuradora doña María Jesús Rivero Ratón y asistidos del letrado don Juan Victorio Serrano Patiño, en ejercicio de acción de resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago y acumulada de reclamación de rentas adeudadas, contra don Cándido Nieto Borja, en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por don Juan Espejo García y doña Isabel Espejo García, representados por la procuradora doña María Jesús Rivero Ratón, contra don Cándido Nieto Borja, declarado en situación de rebeldía procesal, y en consecuencia:

1. Declaro la resolución del contrato de arrendamiento que vinculó a ambas partes sobre la finca que se dirá, condenando, en consecuencia, a don Cándido Nieto Borja al desalojo dentro del plazo legal de la vivienda sita en la calle Raigrás, número 11, bajo, de Madrid, con apercibimiento de lanzamiento y a su costa caso de no verificarlo voluntariamente, a cuyo efecto ya está señalado el día 4 de marzo de 2010, a las nueve y treinta horas, si esta sentencia no se recurre en forma y lo solicitan los demandantes en la forma legalmente establecida.

2. Condeno, asimismo, a don Cándido Nieto Borja a abonar a los expresados demandantes la cantidad total de 1.540 euros, más las cantidades que en concepto de rentas se devenguen hasta el desalojo a razón de 200 euros, lo que se determinará en ejecución de sentencia.

3. Condeno, asimismo, al mencionado demandado al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la indicación de que contra la misma cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la fecha de su notificación, y que no se admitirá al demandado que no acredite al tiempo de interponerlo estar al corriente de pago de las rentas pendientes y que hasta ese